

## ORDENANZA N° 611/2020 DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

### VISTO:

La Ley Provincial de Productos Fitosanitarios N°11.273, modificada por la Ley N°11.354, y su Decreto Reglamentario N°0552/97; y

La ley Nacional N°27.279 de gestión de envases vacíos de fitosanitarios y la Ley Provincial N°13.842 de gestión diferencial e integral de envases vacíos de fitosanitarios; y

La Ordenanza N°465/2015 que regula la aplicación de productos fitosanitarios en la jurisdicción del Distrito San Agustín;

### CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de la competencia que en la materia regulada por dicha Ley tiene el Ministerio Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe, se considera necesario y de interés local colaborar con dicho organismo de aplicación con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de interés público contemplados en el artículo 1° de la Ley mencionada en el Visto;

Que el Decreto N°0552/97, reglamentario de la Ley Provincial N°11.273 determina que las Comunas o Municipios de la Provincia deberán delimitar su respectiva zona urbana, a fin de precisar las distancias establecidas en los artículos 33° y 34° de la Ley citada;

Que es necesario redefinir las distancias y medidas para regular las aplicaciones contempladas en la Ordenanza N°465/2015, a los fines de mantener la actividad agropecuaria en el Distrito sin comprometer la calidad de vida de la población urbana y rural en particular y la calidad ambiental en general;

Que resulta fundamental implementar protocolos de actuación que otorguen mayor grado de precisión y de operatividad a las disposiciones contenidas en la Ordenanza arriba mencionada;

Por ello;

### LA COMISION COMUNAL DE SAN AGUSTIN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

### GENERALIDADES

**ARTICULO 1°:** Se ratifica la adhesión en todos los términos a la Ley Provincial N°11.273 de Productos Fitosanitarios, a su Decreto Reglamentario 0552/97 y modificatorios.

**ARTICULO 2°:** El objeto de la presente Ordenanza es normar la utilización responsable de los productos fitosanitarios a fin de evitar la contaminación ambiental, protegiendo la salud humana, los recursos naturales y la producción agrícola encuadrada en las Buenas Prácticas Agrícolas.



**ARTICULO 3º:** La presente ordenanza es de aplicación a toda persona física o jurídica que elabore, formule, fraccione, distribuya, comercialice, transporte, almacene, manipule, recomiende, asesore y/o aplique productos fitosanitarios en el Distrito San Agustín.

**ARTICULO 4º:** Límite urbano: Queda establecido como límite urbano el obrante en plano que como Anexo A forma parte de la presente.

Con el objeto de definir la zona de resguardo ambiental, se contempla en dicho perímetro un área anexa lindera al límite este de la planta urbana, en atención a su contigüidad con lo urbanizado y su carácter de residencia permanente de larga data (Anexo A).

**ARTICULO 5º:** Línea de resguardo ambiental: Se fija una zona de resguardo ambiental con un ancho de cien metros (100 m) en torno al límite determinado en el artículo anterior, exceptuando el sector oeste de la localidad, en el cual la línea de resguardo se extiende hasta la ruta de "acceso a San Agustín" (Anexo A). Dentro de la misma estará totalmente prohibida la aplicación de productos fitosanitarios, almacenamiento de envases vacíos, la circulación y permanencia de equipos de aplicación aérea o terrestre, con excepción de las aplicaciones con equipo de pulverización localizada para uso personal o individual (mochila o aspersor manual) de productos fitosanitarios de las líneas jardín, huerta u hogar, permitidos, formulados y fraccionados en origen para dicho uso, en huertas familiares o comunitarias, jardines, florales, ornamentales y otros no agrícola ganaderos.

**ARTÍCULO 6:** Aplicación terrestre: Será autorizada la aplicación terrestre de productos fitosanitarios de clase toxicológica C (Banda azul) y D (Banda verde) a partir del límite de la línea de resguardo ambiental determinado en el artículo anterior y la aplicación de productos fitosanitarios de clase toxicológica A (Banda roja) y B (Banda amarilla) a partir de los quinientos metros (500 m) de ese mismo límite.

**ARTÍCULO 7:** Aplicación aérea: Será autorizada la aplicación aérea de productos fitosanitarios de clase toxicológica C (Banda azul) y D (Banda verde) a partir de los quinientos metros (500 m) del límite de la línea de resguardo ambiental determinado en el artículo 3º y la aplicación de productos fitosanitarios de clase toxicológica A (Banda roja) y B (Banda amarilla) a partir de los tres mil metros (3.000 m) de ese mismo límite(Anexo B).

**ARTICULO 8: Escuelas rurales:** Se establece una zona de resguardo ambiental de 100 metros en torno al límite que cerca la institución. Será autorizada la aplicación terrestre de productos fitosanitarios de clase toxicológica C (Banda azul) y D (Banda verde) a partir de la línea de resguardo ambiental, y la aplicación de productos fitosanitarios de clase toxicológica A (Banda roja) y B (Banda amarilla) a partir de los quinientos metros (500 m) de ese mismo límite(Anexo B). Las aplicaciones deberán ser efectuadas fuera del horario escolar.

**ARTICULO 9:** En cursos de agua superficiales permanentes y canalizaciones aguas arriba de los mismos, la superficie determinada a partir de una línea teórica de 100 metros medidos desde el canal de estiaje hacia ambos márgenes (Anexo B).

**ARTICULO 10:** En todos los casos se procederá siguiendo el Procedimiento de Solicitud de Autorización de Aplicación que integra el Protocolo de Actuación adjunto a la presente (anexo C). La presentación por escrito deberá ser realizada con una antelación no inferior a las cuarenta y ocho (48) horas respecto de la fecha de aplicación, e incluirá: el Formulario de Autorización de Aplicación, la Receta Agronómica expedida por el Colegio de Ingenieros Agrónomos firmada por



el Ingeniero Agrónomo responsable de la aplicación y el Plano indicativo del o los terrenos involucrados.

**ARTICULO 11:** Será obligatorio en aplicaciones de los lotes periurbanos la inspección y peritaje de un Ing. Agr. Representante “veedor” de la comuna de San Agustín, quién finalizada la aplicación emitirá un acta que se presentará en la misma. No será obligatoria la presencia del representante “veedor” para las aplicaciones próximas a las escuelas rurales y cursos de agua; de requerirse o no la presencia del mismo será determinada por la comuna.

**ARTICULO 12:** A modo de dispositivo para facilitar el control de las condiciones ambientales propicias para realizar tareas de pulverización agrícola, se dispone la instalación, en los cuatro vértices de la línea de resguardo ambiental, de mojones claramente identificables que incorporen bandas reflectantes, cartelería y mangas de viento. La cartelería deberá contener como mínimo la siguiente leyenda “*Mojón (punto cardinal: N, S, O, E) de la Línea de Resguardo Ambiental, Ley N°11.273*”.

El Gobierno de San Agustín fomenta en la Zona de resguardo ambiental la permanencia de la actividad ganadera y la incorporación de producciones flori-frutihortícolas y viverísticas agroecológicas, así como de especies forestales a la vera del perímetro urbano y periurbano.

**ARTÍCULO 13:** Registro de aplicadores: Se crea el registro de aplicadores donde deberán presentar anualmente las habilitaciones requeridas de equipos de aplicación terrestre y aérea que desarrollen tareas en la zona rural de San Agustín, quienes deberán estar matriculados y habilitados de acuerdo a la legislación vigente. La inscripción será renovada anualmente.

**ARTICULO 14:** Se abre un Registro de Aplicaciones a los fines de documentar los pedidos y, en caso de darles procedencia, las correspondientes autorizaciones expedidas por la Autoridad Comunal. La presentación de la Solicitud en la Comuna de San Agustín es obligatoria para toda persona física o jurídica que pretenda aplicar productos fitosanitarios en explotaciones agropecuarias ubicadas en la franja de 500 metros medidos desde la línea de resguardo ambiental (Art. 5° y Art. 8°).

**ARTÍCULO 15:** El arancel para el Registro de equipos terrestres de aplicación se establece en 10 litros de gas oil.

**ARTICULO 16:** La autoridad comunal establecerá los criterios y plazos a cumplir, a partir de la sanción de la presente ordenanza, para la implementación progresiva del Protocolo de Actuación.

**ARTÍCULO 17:** En el caso de requerir intervención de un profesional de la materia durante o con posterioridad a la aplicación, el costo de los honorarios profesionales será a cargo del aplicador y/o productor.

**ARTÍCULO 18:** Registro de manipulación: Quienes elaboren, formulen, transporten, almacenen, distribuyan, fraccionen, expendan productos fitosanitarios permitidos por el Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (de aquí en adelante IASCAV) y/o los envases de los mismos, deberán presentar anualmente la habilitación correspondiente emitida por el Ministerio de Producción de la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 19:** Equipos de aplicación: Se prohíbe la circulación y/o permanencia de equipos de aplicación de productos fitosanitarios, como así también la carga de combustible, y de cualquier vehículo cargado con ellos dentro de la línea de resguardo ambiental y del límite urbano delimitados en los artículos 4° y 5° de la presente ordenanza.



Excepcionalmente el ente de control podrá autorizar el ingreso a estas zonas por un plazo de tiempo determinado para efectuar reparaciones, debiendo en todos los casos estar el equipo vacío, totalmente lavado y presentar la correspondiente nota solicitando la autorización (modelo de nota anexo G), quedando supeditado el horario al consenso con el vecino.

**ARTICULO 20:** Se prohíbe el lavado de equipos de aplicación de productos fitosanitarios en el área urbana y en la zona de resguardo ambiental. Asimismo, se prohíbe el lavado o vaciado de remanente de aplicación en los cursos de agua como así también el vaciado de remanentes en banquetas o zonas de préstamos de caminos y rutas, zonas bajas y pastizales naturales.

**ARTÍCULO 21:** Tratamiento de envases: Se establece como obligatorio realizar el triple lavado de los envases de productos fitosanitarios en forma inmediata luego de la aplicación de los mismos y su inutilización a través del perforado.

**ARTICULO 22:** Se prohíbe arrojar los envases vacíos de productos fitosanitarios en la vía pública, cursos de agua, quema, enterramiento o acopio en zona urbana y zona de resguardo ambiental. El generador del residuo es el responsable de cumplimentar con las disposiciones del Art. 18° de la Ley Provincial N°13.842/2019.

**ARTÍCULO 23:** Capacitación: Se establece como obligatoria la asistencia a cursos de capacitación sobre el manejo responsable de productos fitosanitarios, por lo menos una vez al año, para propietarios de equipos de aplicación habilitados y para el personal que participa en las tareas de aplicación.

**ARTÍCULO 24:** Equipos de protección: Se establece como obligatorio el uso de equipos de protección que eviten totalmente el contacto con la piel y las mucosas corporales, por las personas involucradas en la manipulación y aplicación de productos agrotóxicos para reducir al mínimo la exposición a los mismos y los riesgos para la salud.

**ARTICULO 25:** Se dispone la creación en el ámbito de la Comuna de San Agustín de un Libro de Denuncias de infracciones a la Ley N°11.273 y su respectivo decreto reglamentario, relacionadas con hechos materia de regulación de la misma, ocurridos dentro de la jurisdicción o que, ocurridos fuera de la misma, causen perjuicio a vecinos de la localidad.

**ARTICULO 26:** Dicho libro estará disponible en la secretaria Comunal en horario de atención al público.

**ARTICULO 27:** En caso de formularse tales denuncias, se dará cuenta de las mismas a la autoridad de aplicación y Policía, en caso de supuestas infracciones a la Ley N° 11.273, su Decreto Reglamentario y la presente ordenanza, dentro del término de dos (2) días hábiles de recibidas, a fin de que procedan según la normativa vigente.

**ARTICULO 28:** Se establece que la autoridad comunal o quién ésta designase está autorizada para extraer muestras del contenido del tanque de los equipos de aplicación para ser analizados por laboratorio competente.

**ARTICULO 29:** En los casos de inobservancia de los requisitos y exigencias establecidos en la presente ordenanza, se aplicarán sanciones con multas equivalentes al valor de 2500 a 5000 litros de gas oíl, todo ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder sobre la base de la legislación provincial y nacional.

Ante una denuncia es necesario tener conocimiento de la existencia de la Ley 24.051, Cap XI SEGURIDAD, DEFENSA DEL AMBIENTE sobre residuos Peligrosos Artículo 55 y el artículo 200 de los Delitos contra la Salud Pública, del Código Penal de la Nación, que también la Justicia podría aplicarla si lo requiriera el caso denunciado.

**ARTICULO 30:** Derógase toda otra ordenanza en la materia anterior a la presente.

**ARTICULO 31:** Los Anexos A, B, C, D, E, F y G forman parte de la presente ordenanza.

**ARTICULO 32:** Dispónese dar amplia difusión al texto de la Ley Provincial N° 11.273 y su Decreto Reglamentario N° 0552/97 y a la presente Ordenanza Comunal.

**ARTICULO 33:** Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese. Dada en la Comuna de San Agustín, a los catorce días del mes de diciembre de 2020.-



ALEJANDRO O. GIORDANO  
Tesorero Comunal



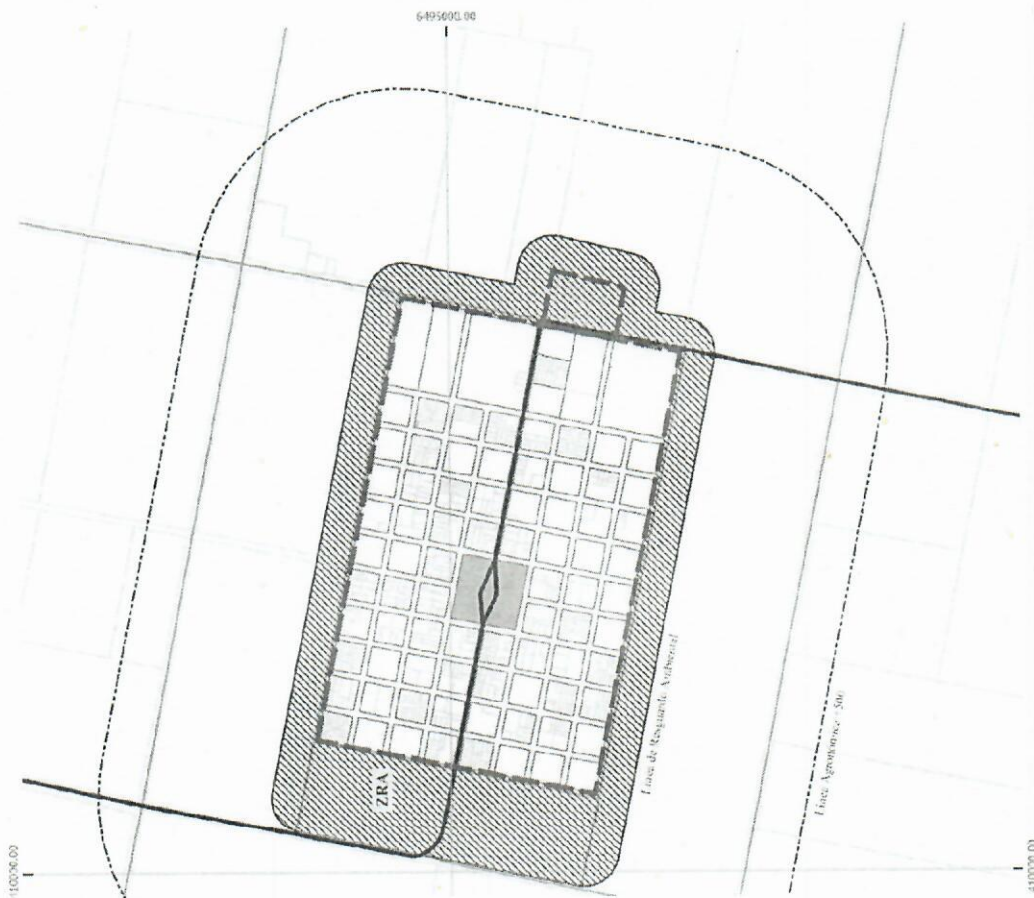
EMILIANO L. MONACA  
Presidente Comunal

PLANO ANEXO A

PLANO ANE



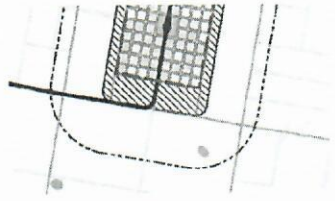
- REFERENCIAS
- Límite Distrito San
  - Base catastral
  - Maizenero
  - Parcelario
  - Ordenanza manejo de fito
  - Límite Urbano
  - Zona de resguard
  - Línea agromónica



PLANO ANEXO B



# PLANO ANE



## REFERENCIAS

- Límite Disluto San A
- Base catastra
- Manzanero
- Parcelario
- Ordenanza manejo de fibas
- Zona de resguardo
- Línea Agronómica +
- Línea Agronómica \*
- Establecimientos ed



## ANEXO C

# Protocolo de Actuación para el Manejo Responsable de productos fitosanitarios

### C1. Solicitud de Autorización de Aplicación

Debe presentarla obligatoriamente toda persona física o jurídica que pretenda aplicar productos fitosanitarios en explotaciones agropecuarias ubicadas en Zona de Restricción 1, Zona de Restricción Especial 1 y Zona de Restricción Especial 2 (Art. 7°).

El trámite debe iniciarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas previas a la aplicación.

#### La Documentación a presentar ante la Comuna deberá incluir:

1. La nota Solicitud de Autorización de Aplicación con todos los campos completos (Modelo de nota Anexo D)
2. La receta agronómica de aplicación expedida por el Colegio de Ingenieros Agrónomos, firmada por el Ingeniero Agrónomo responsable de la aplicación
3. Croquis con indicación del o los lotes donde se realizará la aplicación.

#### Respuesta de la Autoridad Comunal:

La Autoridad Comunal evaluará la Solicitud y emitirá la respuesta, pudiendo tratarse de: Receta autorizada sin veedor, Receta autorizada con veedor, o Receta no autorizada. En el último caso se devolverá al interesado para su modificación.

#### Autorización sin veedor

La Comuna aprueba la receta basándose en los datos consignados en la Solicitud, no existiendo factores que demanden control presencial en el momento de la aplicación.

La Comuna no se hace responsable de que los datos consignados no hayan sido fehacientes. En caso de incumplimiento de los requisitos exigidos por esta dependencia, la misma se verá obligada a realizar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe para que se aplique la sanción correspondiente.

#### Autorización con veedor

La Comuna exigirá la presencia de un profesional capacitado, que operará como responsable de controlar la aplicación. Dicho profesional se comunicará con el productor a los fines de definir día y horario de trabajo, en atención a las condiciones meteorológicas.

El veedor estará presente durante la aplicación y labrará un Acta de Aplicación (anexo E). Los envases deberán estar cerrados y serán abiertos delante del veedor. La detección de cualquier tipo de irregularidad será causa de suspensión de la aplicación.

Los honorarios profesionales del veedor en todos los casos serán a cargo del productor.

### C2. Registro Obligatorio de equipos pulverizadores terrestres y aéreos

Los propietarios de equipos pulverizadores deben tener la guarda por fuera del Área Urbana y del Área Periurbana (Zona de Amortiguamiento), otorgándose un plazo de doce (12) meses desde la sanción de la presente ordenanza para realizar el traslado de los equipos fuera del Área Urbana y Periurbana.

Todos los titulares de equipos pulverizadores que trabajen en el Distrito, independiente de su domicilio, deberán presentar anualmente, en papel, la Solicitud de Registro acompañada por la habilitación emitida por el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe (ficha de Registro Anexo F).

### C3. Solicitud de ingreso de equipos pulverizadores al Área Urbana



La Solicitud de Ingreso se realizará a través de presentación de nota en la Comuna (modelo de nota anexo G) por parte de los propietarios de equipos con registro activo en la localidad, que necesiten realizar el ingreso al Área Urbana por razones fundamentadas. Si el pedido obtiene autorización, el día y horario de ingreso se definirá de común acuerdo entre Comuna y propietario del equipo.

En todos los casos, se constatará previo al ingreso que el equipo esté vacío y limpio, de modo de evitar pérdidas de líquidos y/o emanaciones de olores.

#### **C4. Descontaminación de equipos.**

Basado en el PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA APLICACIÓN TERRESTRE DE PLAGUICIDAS, ORGANIZACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO), ROMA 2001, se dispone que el tanque y sistema de aspersión del equipo aspersor debe lavarse interior y exteriormente en el campo y el líquido de enjuague debe ser asperjado en un cultivo donde el producto esté registrado, asegurándose de que la dosis aplicada no esté excedida por la aplicación reiterada en esa área. Es indispensable el enjuague del sistema de aspersión tres veces con una pequeña cantidad de agua cada vez, en lugar de un solo enjuague desde un tanque lleno.

ANEXO D

### C1. Modelo de Nota Solicitud de Autorización de Aplicación

A presentar por el Productor (por triplicado)

Lugar y fecha

Sr. Presidente Comunal

Emiliano Mónaca

Por la presente, en atención a las disposiciones comunales vigentes, se solicita autorización para realizar tareas de aplicación de productos fitosanitarios en el área rural del Distrito San Agustín.

A continuación, se detallan los datos requeridos por la Comuna a los fines de evaluar la presente solicitud:

- N° de partida inmobiliaria:
- Superficie a tratar: .....  
hectáreas
- Distancia aproximada del lote a tratar respecto al límite de la zona urbana o a un establecimiento educativo rural: .....  
metros
- Cultivo a tratar y estado fenológico del mismo:  
.....
- Insectos/ malezas/ enfermedades a controlar (especificar tipos):  
.....  
.....
- Datos de los productos fitosanitarios a utilizar:
  - Nombre de/los principio/s activo/s:
  - Marca comercial:
  - Concentración
  - Formulación:
  - Clase toxicológica:
- Dosis de aplicación: .....
- Forma de aplicación: .....
- Fecha y hora de inicio de tareas: .....
- Responsable de la pulverización: .....

Datos del Productor

- Apellido y Nombre: .....
- Teléfono: .....

Datos del Aplicador



- Apellido y Nombre: .....
- Teléfono: .....
- Matrícula del equipo pulverizador: .....

Datos del Profesional actuante

- Apellido y Nombre: .....
- Teléfono: .....
- Número de Matrícula Profesional: .....

Se adjunta a la presente la correspondiente Receta Agronómica y el plano indicativo de la localización del área donde se realizarán las tareas.

Sin otro particular, lo saluda atentamente

.....

Firma y aclaración

Tipo y N° de DNI

---

---

## C1. Nota Autorización de Aplicación.

Emitida por la Comuna

San Agustín, fecha

Sr. Productor

Nombre y Apellido

Por la presente, habiendo evaluado la Solicitud y documentación ingresados en la Comuna con fines de realizar tareas de aplicación de productos fitosanitarios en el Área Rural del Distrito, se informa que la Receta Agronómica ha sido Aprobada para aplicarse sin veedor/con veedor/ha sido rechazada.

La Comuna no se hace responsable de irregularidades e incumplimiento de los requisitos exigidos por esta dependencia. En este caso, se procederá a realizar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe para que se aplique la sanción correspondiente, y a aplicar las medidas punitivas vigentes en el nivel comunal.

Sin otro particular, saluda atentamente



ANEXO E

C1. Acta de Constatación de Aplicación de Agroquímicos N° .....

Expediente N° .....

En el Distrito San Agustín, Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe, siendo las ..... horas del día ..... de ..... de 20....., el suscripto ..... , en carácter de Veedor por la Comuna de San Agustín, se constituye en el campo propiedad del Sr. .... ubicado en el área restringida para fitosanitarios (Según Ordenanza 611/2020) cuya ubicación se indica en el plano adjunto, donde se procederá a la aplicación de productos fitosanitarios en .....para control de .....

La pulverización será realizada por el Sr..... DNI ..... , habilitado para dicha tarea con el equipo pulverizador Matrícula N° .....

Utiliza los siguientes elementos de protección personal:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Las condiciones de pulverización son:

Tipo de Pastilla	Presión de Trabajo

Se verifica que los productos a utilizar son los siguientes:

Principio activo	Formulación y Concentración	Nombre comercial	Clase toxicológica	Dosis (Lt. O Kg por Ha.)

Estos productos coinciden con la Receta Agronómica expedida por el Ing. Agrimensor ..... , Mat. Profesional N° ..... , autorizada por la Comuna de San Agustín Expte. N° .....

Las condiciones meteorológicas son las siguientes:

Hora	Velocidad del viento	Temperatura	Humedad relativa	$\Delta T$

Hora de inicio de la aplicación:

Hora de finalización de la aplicación:

La dirección del viento fue siempre en dirección:

Se da por terminado el acto, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Observaciones:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Firma Veedor

Firma Operario



ANEXO F

## C2. Registro Obligatorio de Aplicadores.

### Ficha de Registro (presentación por duplicado)

FECHA DE PRESENTACION:

PROPIETARIO

Nombre y Apellido/Razón Social:

DNI/ CUIT:

Teléfono:

Correo electrónico:

EQUIPO

Marca:

Modelo:

N° de Matrícula:

Domicilio de guarda del equipo:

ADJUNTAR

- Habilitación emitida por el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe.

- Comprobante de pago

Datos Bancarios para realizar el pago:

COMUNA SAN AGUSTIN

CUENTA CORRIENTE BANCO DE SANTA FE SUCURSAL FRANCK (519)

N° 637/02

CBU 3300519315190000637026

---

## Certificación de Registro

Se certifica que el equipo pulverizador(marca/modelo), Matricula N° ....., cuyo Titular es el Sr. ...., se encuentra en el Registro de Aplicadores de Productos Fitosanitarios de la Comuna de San Agustín, con el N° ..... y habilitado para operar en esta jurisdicción por el plazo de doce (12) meses, desde el ..... hasta el .....

ANEXO G

### C3. Solicitud de ingreso de equipos pulverizadores al Área Urbana (presentación por duplicado)

A presentar por el Propietario

#### PROPIETARIO

Nombre y Apellido/Razón Social:

DNI/ CUIT:

Teléfono:

Correo electrónico:

#### EQUIPO

Marca:

Modelo:

N° de Matrícula:

Domicilio de guarda del equipo:

#### INGRESO

Punto de ingreso:

Destino:

Motivo de ingreso:

Fecha y hora:

---

### C3. Autorización de Ingreso al Área Urbana

Emitida por la Comuna

Se autoriza al equipo pulverizador (marca/modelo), Matrícula N° ....., cuyo Titular es el Sr. ...., a ingresar al Área Urbana del Distrito San Agustín, en fecha ..... a las ..... hs., quedando sujeto a constatación del vaciado y la limpieza previos del equipo.